



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, fue creado el día 16 de noviembre de 1987, por ley K N° 2194, como entidad autárquica del Estado Provincial, dependiente de esta Legislatura.

Entre los propósitos de la creación de este ente oficial se destacan la estimulación de la consolidación de vínculos entre ex legisladores y ex convencionales con aquellos que ejerzan la función. También contribuir al afianzamiento de las instituciones republicanas de gobierno, mediante publicaciones, asesoramiento, dictado de cursos y conferencias, concursos o por cualquier medio de comunicación.

Las otras funciones otorgadas por la ley de creación se refieren a la defensa en el trato, respeto y decoro que tienen tanto los legisladores en funciones como los ex legisladores.

La forma de funcionamiento de este ente estatal se asemeja al de las asociaciones civiles, tanto por los órganos que integran su gobierno, como por las facultades y deberes de los mismos.

Los objetivos propuestos bien pudieron ser atendidos por una entidad civil sin fines de lucro (asociación o fundación).

Es probable que en la época en que se creó y constituyó este ente autárquico (la década del 80 y la incipiente democracia) haya tenido un sentido claro de defensa y de respeto en el trato para aquellos que integraron cuerpos deliberativos provinciales (Legislatura y Convención Constituyente), máxime si se tiene en cuenta que los valores democráticos y republicanos habían sido sepultados por la dictadura que precedió al advenimiento de la vida democrática. Pero esta democracia que nació en 1.983 se consolidó y perdura sin sobresaltos hasta nuestros días, por ende los desafíos que nos impone la vida en estos tiempos son diametralmente distintos a aquellos que se tuvieron en vista para la sanción de la ley que creó el Círculo de Legisladores.

El prestigio y respeto de los legisladores, ex legisladores y las entidades republicanas se gana día a día con la labor y compromiso con la gente que da el mandato a quienes lo ejercen.

No es necesaria una entidad gubernamental para la defensa de las instituciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

republicanas y menos aún de quienes las integran o las han integrado.

El reaseguro más grande del sistema republicano y democrático de gobierno se encuentra en el pueblo de la República, que a esta altura del devenir institucional del país, ha entendido que la defensa del sistema depende del protagonismo, el compromiso y la participación que le cabe en el mismo.

También depende del desempeño, el compromiso y la coherencia de los representantes populares. De nada sirve que una entidad gubernamental defienda el honor y el respeto de legisladores y ex legisladores si éstos, por su obrar y su inconsecuencia no logran el respeto directo de la gente.

Además es del caso que en 1.987 hayan existido facciones autoritarias que pusieran en duda las bondades del sistema o de quienes ejercen el mandato popular, pero hoy no existe esa situación y por ende, han desaparecido las razones que motivaban la necesidad de defenderse. Concretamente, me pregunto ante quién o quienes es necesario defender el honor y el respeto de un legislador o de un ex legislador.

La creación y el mantenimiento de estructuras estatales deben estar orientados a la satisfacción de las necesidades de la gente.

El principal desafío que hoy enfrentan las instituciones republicanas es poder concluir con éxito la tarea de inclusión social de vastos sectores de la población con necesidades básicas insatisfechas o excluidos del sistema productivo y de servicios.

Trabajo, acceso a la vivienda, a la salud, a la educación y a los servicios esenciales deben ser objetivos primordiales de todo gobierno y de los organismos que el Estado crea y mantiene. Lejos de esos objetivos está esta entidad que nos ocupa.

A mayor abundamiento, tampoco existe interés actual en legisladores y ex legisladores en impulsar los objetivos que prevé la ley para esa entidad.

Este desinterés queda en evidencia ante la escasa o nula presencia del ente autárquico en el interior provincial, promoviendo acciones que hagan al objetivo de su creación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También queda de manifiesto "hacia adentro" del órgano, ya que no se realizan elecciones para la renovación de autoridades, se adeudan numerosos balances, los bienes adquiridos no son afectados a la función social encomendada.

Es por las razones apuntadas que propongo la disolución y liquidación de esta entidad estatal; sin perjuicio que los legisladores y ex legisladores podrán agruparse como entidad civil sin fines de lucro para difundir los valores que estimen pertinentes.

Lo que no se justifica es la existencia del ente autárquico del estado provincial, frente al panorama descripto.

Estamos convencidos que los estados contables arrojarán un saldo positivo y que quedarán bienes remanentes que se propone sean transferidos a la asociación gremial de empleados legislativos, A.P.E.L., que tiene un rol destacado en la defensa de los intereses y el bienestar de los empleados de esta Legislatura y de los Organismos de Control que de ella dependen.

Por ello

Autor: Adrián Jorge Casadei.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se dispone la disolución y liquidación de la Entidad Autárquica "Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro" creada por ley K n° 2194.

Se crea a tal efecto una Comisión Liquidadora formada por tres (3) miembros designados por el Poder Legislativo, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá vigencia mientras dure la liquidación, la que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días desde su constitución, prorrogable por ciento ochenta (180) días más, por Resolución de la Presidencia de la Legislatura. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el miembro elegido por los integrantes de la misma.

Artículo 3°.- Las contiendas judiciales en las cuales el Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, figure como actora o demandada, iniciadas hasta el momento de la vigencia de esta ley, serán proseguidas por la Comisión Liquidadora mientras dure el mandato de la misma, sin perjuicio de las facultades propias de la Fiscalía de Estado otorgadas por el artículo 190 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Terminar con los negocios pendientes de la entidad liquidada, a cuyo efecto tendrá todos los atributos legales propios del liquidador de las sociedades comerciales.
- b) Tendrá a su cargo la realización de todos los activos del Círculo de Legisladores y la cancelación de las deudas devengadas por el mismo, hasta el momento de su efectivo pago. En caso de que operase el vencimiento del plazo previsto en el artículo 2o y aún quedasen deudas por pagar, el Poder Legislativo se hará cargo de la cancelación de las mismas. Por el contrario, si con la realización de los activos y el pago total del pasivo, quedara un saldo positivo, los bienes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

remanentes serán transferidos a la Asociación Personal Empleados Legislativos (APEL).

- c) Cumplir con todo el procedimiento legal exigido en la disolución y liquidación de las sociedades comerciales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la entidad liquidada.
- d) La liquidación de los bienes del Círculo de Legisladores se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la ley H n° 3186.
- e) Resolver las situaciones laborales pendientes del personal dependiente del organismo liquidado, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de tratar se de personal alcanzado por la ley L n° 838, el Poder Legislativo dispondrá la reubicación del mismo, previendo la correspondiente afectación presupuestaria.

Artículo 5°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia, supervisará y controlará cada una de las etapas del proceso de disolución y liquidación del Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, comunicando a la Legislatura sobre cada etapa cumplida o aprobada y elevando copia de los antecedentes y documentación pertinente para su análisis.

Artículo 6°.- Los miembros de la Comisión Directiva, Junta de Fiscalización y demás personal del Círculo de Legisladores quedan sujetos a juicios de responsabilidad, conforme a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 7°.- Se abroga la ley K n° 2194.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.